

## **PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES**

### **TITULO 5 CODIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA SECCION 4620**

El distrito debe de seguir procedimientos de quejas uniformes descritos abajo cuando se trata de quejas acerca de discriminación ilegal basada actual o percibida en sexo, orientación sexual, género, identificación de grupo de identidad, raza, raíces, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física, o edad, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad que recibe beneficios de la asistencia financiera del estado. Los procedimientos de quejas uniformes descritas abajo también deben de usarse cuando se trate de quejas que se traten del incumplimiento con las leyes del estado y/o federales en la educación de adultos, programas consolidados de ayuda categórica, educación migrante, Carrera Técnica y Educación Técnica y Programas de Entrenamiento, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de la nutrición del niño, programas de educación especial, requisitos de planeación de seguridad federal. Los individuos, agencias, organizaciones, estudiantes y terceras personas interesadas tienen el derecho de una queja usando estos procedimientos descritos abajo. El distrito debe de tener la responsabilidad principal de asegurarse que se cumplan las leyes y reglas aplicables estatales y federales.

Las quejas deben de someterse por escrito con el oficial apropiado de cumplimiento identificado abajo. Las quejas que se traten de discriminación deben de someterse no más tarde de seis (6) meses desde la fecha que la discriminación dicha ocurrió o la fecha que la queja se obtuvo primer conocimiento de los hechos de la discriminación alegada, al menos que el tiempo para someterlo lo extienda el superintendente del distrito o su designado/a.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de sesenta (60) días desde que se recibió la queja. Este periodo de sesenta (60) días puede extenderlo por el acuerdo escrito del demandante. La persona del distrito responsable por investigar la queja debe de conducir y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621. Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la agencia local educacional, el demandante puede someter dentro de quince (15) días de recibir la decisión una apelación escrita con el Departamento de Educación de California (CDE) en Sacramento, California. La apelación de CDE debe de incluir una copia de la queja local sometida y una copia de la decisión del distrito.

Las quejas también pueden seguir los remedios de la ley civil, incluyendo, pero no limitándose a órdenes, restricción de órdenes u otras órdenes en la corte federal o estatal. Información adicional acerca de tales remedios pueden estar disponibles por medio de un abogado público o privado, el Servicio de Referencia del Abogado del Condado, Sociedad de Ayuda Legal, un mediador, o servicio de resolución de disputas.

Se puede obtener una copia de la póliza del distrito de los procedimientos de quejas por medio de la oficina del superintendente.

Título del Oficial de Acatamiento: Cynthia Pilar, Superintendente  
Dirección: 845 Crinella Drive, Petaluma, CA 94954  
Número de Teléfono: 707-765-4322